

FILOSOFÍA Y TEORÍA DEL DERECHO

Las *Leyes* de Platón

La justicia como poder
y el poder como moderación

Andrés Téllez Núñez



LAS *LEYES* DE PLATÓN

LAS LEYES DE PLATÓN

La justicia como poder y el poder como moderación

ANDRÉS TÉLLEZ NÚÑEZ

Profesor asociado
Pontificia Universidad Javeriana



**COLECCIÓN FILOSOFÍA Y TEORÍA
DEL DERECHO**

(Grupo Editorial Ibañez)

COLECCIÓN TESIS DOCTORALES

(Pontificia Universidad Javeriana)

ISBN físico: 978-958-502-466-3

ISBN e-book: 978-958-502-467-0

© Andrés Téllez Núñez

© Pontificia Universidad Javeriana

© Grupo Editorial Ibañez

Coordinador editorial:

Javier Celis Gómez

Pontificia Universidad Javeriana

Corrector de estilo: Andrés Téllez Núñez

Diseño de carátula: Lady Vanessa Peña

Diagramación: Luisa Barrera

Grupo Editorial Ibañez

Bogotá - Colombia

Carrera 69 Bis No 36 - 20 sur

Teléfonos: 6012300731 - 6012386035

Librería: Calle 12B No 7 - 12 L.1

Teléfonos: 6017018621

La Soledad Parkway : Calle 37 No. 19-07

Teléfonos: 6017025760 - 6017025835

www.grupoeditorialibanez.com

Comité de Publicaciones

JUAN CARLOS BOTERO NAVIA

Decano de Facultad-Presidente del Comité

CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO

Profesor del Departamento de Derecho Privado

HELENA CATALINA RIVERA CEDIEL

Profesora del Departamento de Filosofía

e Historia del Derecho

FABIÁN CÁRDENAS CASTAÑEDA

Profesor del Departamento de Derecho Económico

NICOLÁS MORALES THOMAS

Director de la Editorial Pontificia Universidad Javeriana

LAURA CRISTINA MOJICA PÉREZ

Secretaria de Facultad

JAVIER CELIS GÓMEZ

Bibliotecólogo de la Facultad

ANDRÉS FELIPE DUARTE ESCOBAR

Director de Comunicaciones

VÍCTOR ANDRÉS RINCÓN TELLO

Asistente de Decanatura-Secretario del Comité

© 2025

Catalogación en la publicación – Biblioteca Nacional de Colombia

Téllez Núñez, Andrés, autor

Las Leyes de Platón: la justicia como poder y el poder como moderación / Andrés Téllez Núñez.

-- Bogotá: Grupo Editorial Ibañez, 2025.

153 páginas; 15x23 cm.

Incluye bibliografía.

ISBN: 978-958-502-466-3 (físico) -- 978-958-502-467-0 (e-book)

1. Platón, ca. 428-348 a.C. - Crítica e interpretación 2. Ciencias políticas - Filosofía 3. Justicia (Filosofía) 4. Educación y estado

CDD: 320.011 ed. 23

CO-BoBN- a1152579

La presente obra se integra al grupo de investigación del Departamento de Derecho Económico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana.

Queda prohibida la reproducción parcial o total de este libro por cualquier proceso reprográfico o fónico, especialmente por fotocopia, microfilme, offset o mimeógrafo.

Ley 23 de 1982.

CONTENIDO

PROLEGÓMENO	11
-------------------	----

CAPÍTULO I

LOS CONTORNOS IUSNATURALISTAS EN LAS *LEYES*. LA IMPOSIBILIDAD DE UN DESORDEN JUSTO

1. Observaciones y precisiones preliminares	19
2. La naturaleza y la convención	21
2.1. EN LAS <i>LEYES</i> , PLATÓN NO ES IUSNATURALISTA. UN APARENTE POSITIVISMO PLATÓNICO	22
2.1.1. <i>LA PREVALENCIA DEL ESTADO DE COSAS SOBRE EL IDEAL DE JUSTICIA. LA PRIMACÍA DEL FORMALISMO DE LA LEGISLACIÓN</i>	23
2.1.2. <i>LOS VACÍOS EPISTEMOLÓGICOS DE UN PLATÓN IUSPOSITIVISTA EN LAS LEYES</i>	27
2.2. EN LAS <i>LEYES</i> , PLATÓN ES IUSNATURALISTA. EL ÁMBITO DE LA FILOSOFÍA MORAL	29
2.2.1. <i>LA PREVALENCIA DEL CONTENIDO SOBRE LA FORMA: LA JUSTICIA COMO MORAL Y LA MORAL COMO JUSTICIA</i>	31
2.2.2. <i>LA MODERACIÓN COMO REGULADORA DEL DERECHO VIVO INSTRUMENTAL EN LAS LEYES. NUESTRA HIPÓTESIS: JUSTICIA COMO PODER Y PODER COMO MODERACIÓN (SOPHROSÚNE)</i>	43
3. Conclusiones preliminares	47

CAPÍTULO II

LOS CIUDADANOS Y LA LEGISLACIÓN EN LAS *LEYES*. LA EDUCACIÓN DEL DESEO Y LA REALIZACIÓN DE LA VIRTUD (CÍVICA)

1.	Observaciones y precisiones preliminares	51
2.	La ciudadanía y las <i>Leyes</i> : el gobierno de las emociones por la razón y la realización de la virtud	52
2.1.	EL ÁMBITO INTERNO-CONSUSTANCIAL DEL CIUDADANO. LA NATURALEZA HUMANA Y LA VIVENCIA AUTÓNOMA DE LA LEY	53
2.1.1.	<i>¿UN DESEO RACIONAL? LA REGULACIÓN DE LA PASIÓN</i>	54
2.1.2.	<i>LA ESCUELA DE LA VIRTUD. UNA APROXIMACIÓN PEDAGÓGICO-FINALISTA A LA LEY</i>	59
2.2.	EL ÁMBITO EXTERNO-INSTITUCIONAL DEL CIUDADANO. UNA MIRADA TRAS BAMBALINAS	67
2.2.1.	<i>LA RELACIÓN INTERSUBJETIVA CON LO CERCANO Y EL HACER COTIDIANO</i>	68
2.2.2.	<i>EL ARTESANO LEGISLATIVO EN RELACIÓN CON EL PAPEL DEL CIUDADANO</i>	73
3.	Conclusiones preliminares	76

CAPÍTULO III

LAS EMOCIONES RACIONALES Y EL CONTENIDO ANÍMICO DE LA JUSTICIA EN LAS *LEYES*

1.	Observaciones y precisiones preliminares	82
2.	Hacia la ordenación racional de las emociones por medio de la ley	84

2.1. LOS ASPECTOS FORMALES Y MATERIALES DE LAS NORMAS Y SU APARENTE INMUTABILIDAD	86
2.1.1. <i>¿QUÉ SIGNIFICADO TIENEN LOS PRELUDIOS?</i>	87
2.1.2. <i>LOS CANALES DINÁMICOS DE LA LEGISLACIÓN</i>	93
2.2. EL CONTENIDO AXIOLÓGICO DE LA LEGISLACIÓN ...	96
2.2.1. <i>LA NOCIÓN ANÍMICA DE JUSTICIA EN LAS LEYES</i>	98
2.2.2. <i>ASPECTOS TELEOLÓGICOS DE LA LEGISLACIÓN Y EL PAPEL DE LA VIRTUD</i>	103
3. Conclusiones preliminares	107

CAPÍTULO IV

EL ENCUADRAMIENTO NORMATIVO DEL PODER. ESTUDIO SOBRE EL MARCO POLÍTICO- INSTITUCIONAL EN LAS *LEYES*

1. Observaciones y precisiones preliminares	114
2. La estructura básica del Estado en las <i>Leyes</i>	116
2.1. EL PROCESO LEGISLATIVO A LA LUZ DEL MARCO INSTITUCIONAL	118
2.2. FORMA DE GOBIERNO: ¿HACIA UNA NUEVA SIGNIFICACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO EN LAS <i>LEYES</i> ?	122
3. Conclusiones preliminares	132
CONCLUSIONES	137
BIBLIOGRAFÍA	145

PROLEGÓMENO

Debo decir, ante todo, que esta obra es la reproducción de la tesis doctoral que presenté en 2021, y que estuvo precedida de interesantes y fructíferas discusiones sobre Platón y sobre la justicia con profesores y compañeros de estudios de filosofía en la Pontificia Universidad Javeriana. Creo que el texto es un reflejo perfecto de las dinámicas académicas y dialécticas propias de dichos intercambios, y que en su momento me motivaron para iniciar y llevar a cabo una investigación doctoral acerca de las *Leyes* de Platón.

¿Cuáles son los problemas epistemológicos que este trabajo aborda y busca resolver? ¿Cuál es, como dice PARKER (2017, p. iii), en su obra sobre las *Leyes*, la “morceja de la historia”? Las principales cuestiones alrededor de las cuales giran las actividades de averiguación y de reflexión son las siguientes: (i) ¿hay una ley de la ley o para ella? (STRAUSS, 1975, p. 16); (ii) ¿por qué los seres humanos debemos obedecer la ley?, es decir, ¿cuál es el fundamento de su obligatoriedad?; (iii) ¿lo que la ley ordena es bueno solamente porque está contenido en ella?; ¿qué es lo bueno?; ¿quién lo reconoce o determina?; (iv) ¿tiene alguna relevancia que haya normas justas cuando las conductas y la realidad superan lo que está previsto en las reglas legales?; (v) ¿puede hablarse de normas justas *per se* cuando su interpretación queda al arbitrio de quienes las administran y de sus destinatarios?

La hipótesis principal que procuro mostrar es que, a la luz del diálogo las *Leyes*, el mundo del derecho o la justicia es equivalente o igual al mundo de la política o del poder imbuido de la moderación. Las hipótesis subsidiarias son las siguientes: (i) en el diálogo hay una distinción entre derecho (justicia)¹ y

¹ Creo que la intercambiabilidad de las expresiones *justicia* y *ley* a la luz de *Minos* que STRAUSS (1987, p. 69) menciona es de más fácil deducción a partir de este diálogo que a partir de las *Leyes*.

ley y hay contornos iusnaturalistas que permiten afirmar que Platón es el creador de una tradición iusnaturalista; (ii) en el diálogo, la moderación o la templanza es lo que permite que la esfera del derecho sea equivalente a la esfera de lo político; (iii) en el diálogo, la equivalencia entre el derecho y la política se da únicamente en la medida en que la ley, en sus estadios de creación, interpretación y aplicación esté imbuida de la moderación; (iv) en el diálogo, la equivalencia entre el derecho y la política se da únicamente bajo un entendimiento preciso de lo que es y significa aquello que es *bueno*.

Así, la presente disertación tiene como objetivo central el estudio de la hipótesis principal y gira en torno a mostrar cómo la consecución y obtención de la virtud es el fin propio de la legislación como expresión de la razón natural –el mundo de la justicia o del derecho–, cuya aplicación y exigibilidad en el ámbito intrasubjetivo e intersubjetivo –el mundo del poder– también están marcadas por ella y, en este sentido, derecho y política terminan siendo esferas equivalentes.

Es pertinente mencionar que las *Leyes* (i) no ha suscitado tanto interés en la academia como, por ejemplo, la *República*; (ii) ha producido debates sobre su autenticidad y acerca de su revisión y edición final (MORROW, 1960, p. 516, que, a su vez cita a VANHOUTTE, 1953, pp. 3-4); (iii) no ha resultado “atractivo” (BOBONICH, 2010; LAKS, 2010; LISI, 2001). Estos factores, entre otros, precisamente, motivaron el inicio y la conducción de esta investigación.

De hecho, por una parte, abordar los retos epistemológicos que supone contextualizar el campo de investigación en torno a (i) el orden de escritura de los diálogos platónicos (HOWLAND, 1991); (ii) por qué se escriben (HYLAND, 1968); (iii) su contexto dramatológico (FLÓREZ, 2019, pp. 304-305 y ZUCKERT, 2009) y, por otra parte, descubrir que todavía hay muchas incógnitas por resolver, lo cual da lugar y posibilidad para que se propongan, se formulen y se lleven a cabo, ojalá, fértiles reflexiones filosóficas, es un esfuerzo por superar lo que, creo, es un posible sesgo cognitivo de algunos investigadores de las *Leyes* y de los diálogos en general, que llevan a que se crea y se concluya erróneamente que la mayoría de temas dudosos ya ha sido aclarada suficientemente, cuando la

verdad es que, tal y como lo pude comprobar en los últimos años de estudio e investigación, los mismos comentaristas y teóricos todavía –en la actualidad y en nuestro siglo– señalan aparentes contradicciones y formulan preguntas sustantivas, las cuales siguen generando debates, nuevas interpretaciones y reinterpretaciones. Esta tesis doctoral es muestra fehaciente de ello.

El método de esta investigación es hermenéutico-analítico; hay un permanente esfuerzo dialéctico (GARCÍA MORENTE, 2014, p. 27) en el contexto de la averiguación acerca del significado y alcance de los pasajes pertinentes para el estudio de las hipótesis principal y subsidiarias, donde la guía de lectura inicial de las *Leyes* la constituyó principalmente el texto de ZUCKERT (2009), sin acoger por ello, siempre o necesariamente, su línea interpretativa; el proceso de investigación se sujetó constantemente y en lo posible a una aproximación exegética a la fuente primaria y a un esquema del mismo tenor, tal y como lo proponen y, en efecto, lo llevan a cabo MORROW (1960) y BOBONICH (1991, 2002, 2010). Respecto de la fuente primaria se utilizaron las traducciones al español de José Manuel PABÓN y de Manuel FERNÁNDEZ GALIANO, y de Francisco LISI, teniendo a la vista el texto griego, y al inglés de Thomas L. PANGLE.

En cada capítulo se buscó controvertir, cuando se consideró conveniente –esto es lo dialéctico–, las principales tesis de los comentaristas y siempre se procuró mostrar la visión contraria en aras de estudiar y presentar claramente la hipótesis principal y las hipótesis subsidiarias y para arribar claramente a ellas. En los siguientes párrafos en los que describo las partes de esta disertación, estas reflexiones dialécticas serán mencionadas de manera especial.

El examen y la investigación del diálogo se llevaron a cabo con las herramientas que él mismo da, y el estudio procuró circunscribirse a la consideración de ciertos pasajes precisos que iluminaran el camino para evaluar y trabajar las hipótesis correspondientes; en este sentido, hay más un esfuerzo de exégesis al estilo de MORROW (1960) y BOBONICH (1991, 2002, 2010) que un esfuerzo constructivista, quizás al estilo de Karl POPPER citado por STALLEY (1983) o, incluso, de LISI (2013) o KLOSKO (2008).

El presente texto se divide en cuatro capítulos. En el primer capítulo se estudian los contornos iusnaturalistas del diálogo y se presentan dos posiciones opuestas a partir del estudio de la crítica de Platón a la distinción entre naturaleza y convención. La primera posición tiene como premisa la afirmación según la cual Platón no es iusnaturalista. Allí se examina la primacía del formalismo legal y los vacíos epistemológicos de que adolece dicha postura. La segunda posición tiene como premisa la afirmación según la cual Platón es iusnaturalista, afirmación en la cual se identifica la razón con la naturaleza. Allí se expone la primacía del contenido sobre la forma y la identificación de la justicia con la moralidad. Así mismo, se delinearán las características de la moderación en el contexto preciso de las hipótesis principales y subsidiarias de la disertación.

En el segundo capítulo se estudia el papel de la ciudadanía y de la educación en el contexto del logro de la virtud cívica y se presentan dos niveles de examen. El primer nivel de examen tiene que ver con las dimensiones interno-consustanciales del ser ciudadano marcadas por la existencia del deseo y de las pasiones en general y el esfuerzo que propone Platón para regularlos. El segundo nivel de examen tiene que ver con las dimensiones externo-institucionales del ciudadano en el ámbito performativo propuesto por Platón (PRAUSCELLO, 2014), que se concretan, por una parte, en su hacer cotidiano y, por otra parte, en la primera institución en la que actúa, que es la familia. Así mismo, allí se expone una aproximación preliminar al papel del artesano legislativo en relación con el ciudadano. En este segundo capítulo se presentan argumentos y contraargumentos —este es el ejercicio dialéctico— respecto de las posturas de Platón sobre la mujer (¿es Platón feminista o no?), los esclavos y la esclavitud (¿propugna Platón un tratamiento inhumano del esclavo?) y, finalmente, el ocio (¿aboga Platón por un ocio interrumpido o ininterrumpido?).

En el tercer capítulo se estudia la noción de justicia en las *Leyes* y sus connotaciones emocionales y afectivas —que giran alrededor de los sentimientos y de las sensaciones de placer y dolor— y se presentan dos esquemas que tienen como premisa criteriológica la formación y exposición de la razón y la ordenación racional de las emociones. El primer esquema examina los aspectos formales y

materiales de la legislación con énfasis en el papel de los preludios y en los canales dinámicos de la ley en punto a su creación, su interpretación y su modificación. El segundo esquema examina el contenido axiológico de la norma jurídica; allí se presenta una propuesta de lectura sobre la noción de justicia en las *Leyes* – fundamentalmente emocional o anímica–; se examina la *tesis de la dependencia de los bienes* estudiada por BOBONICH (2002); hay allí una aproximación a un cierto objetivismo moral (STALLEY, 1983, p. 41) en un ámbito de la realidad en el que “el hombre siempre hace el bien, es decir, lo que le parece bueno (útil) según el nivel de su entendimiento” (NIETZSCHE, 2014, p. 118); finalmente, se delinean los contornos teleológicos de las reglas legales en el contexto del logro de la virtud.

En el cuarto capítulo se estudia el encuadramiento normativo del poder –en sentido amplio, el derecho constitucional propuesto en las *Leyes*– y se exponen dos categorías de análisis. La primera categoría tiene que ver con el aparato institucional, es decir, qué cuerpos y órganos tienen que ver con el quehacer legislativo. La segunda categoría tiene que ver con una reflexión sobre el *Estado de derecho* y la propuesta platónica sobre una *Constitución mixta* en la que están presentes elementos democráticos y monárquicos u oligárquicos.

A lo largo de todo el manuscrito van presentándose conclusiones preliminares con lo que se busca que el lector sea testigo del verdadero *leitmotiv* de las *Leyes*, que, tal y como lo afirma STALLEY (1983, p. 54), no es otro que la moderación (*sophrosúne*), que, en algunos casos, se confunde con un mero autocontrol de las pasiones, pero cuyo significado verdadero es mucho más amplio y rico. Es a partir del examen de esta virtud que se ha llevado a cabo este trabajo en la medida en que se ha procurado tender un puente entre ella y el poder político mismo y con su ejercicio –es decir, para presentarle al lector la moraleja o lo más cercano a las respuestas a las preguntas formuladas al principio– y tal como lo dice Louis HENKIN citado por DAMROSCH (2001) en su estudio sobre derecho internacional, para concluir que el “derecho es política” (“law is politics”). Lo que se pudo comprobar durante esta investigación es que esto Platón ya lo había sugerido miles de años antes, tanto en la *República* como en las *Leyes*.

Tal y como indirectamente lo ponen de presente, entre otros, MORROW (1960) y ZUCKERT, C. (2013), cuando en sus investigaciones mencionan el sistema constitucional estadounidense, y tal como lo pude comprobar al digerir este diálogo tan denso y difícil, es notable el influjo de las *Leyes* en la Modernidad. Las reflexiones filosóficas y jurídicas motivadas por el desmenuzamiento de los que no en pocas ocasiones resultan para el lector ser abstrusos pasajes apuntan y deben apuntar a que, en el contexto del *Estado de derecho*, de las relaciones internacionales y del derecho internacional, el logro de la cooperación, la paz, la seguridad y, sobre todo, la justicia es la meta principal y que el bien común en un contexto de alteridad –pensando siempre que el bien del otro es el bien de quien lo procura– es la brújula permanente no solo del proceso de lectura del diálogo por parte del que se ha ocupado de esta investigación, sino también de la vida diaria. Esto solo, en mi opinión, basta para darle al diálogo importancia y relevancia máximas en un mundo lleno de injusticia, de desigualdad y de dolor.

Quiero agradecer al profesor Alfonso FLÓREZ FLÓREZ, que fue mi director del trabajo doctoral. Su sapiencia, rigor y generosidad me ayudaron inmensamente para ser un mejor profesor e investigador. También quiero expresar mi gratitud a Ana María IREGUI CASAS por su trabajo de edición final y por su ayuda en la revisión de las pruebas.

Esta obra estudia cuatro ángulos de las *Leyes* de Platón que comprenden los fundamentos de obligatoriedad de las normas jurídicas, el sujeto de derecho, el carácter axiológico de la ley con un énfasis en una exposición sobre la concepción de lo bueno, y el aparato institucional y funcional en el que se aplican las disposiciones sociales vinculantes. En la medida en que las *Leyes* de Platón propone que la legislación y el legislador sean verdaderos pedagogos de la virtud, se busca que los ciudadanos se realicen, es decir sean felices y, al mismo tiempo, que ello beneficie al Estado. Así, procurar el bien del otro conlleva procurar el bien de sí mismo. La equivalencia entre el mundo del derecho y el mundo de la política se explica afirmando que, correspondientemente, la dimensión de la justicia y la dimensión de un gobierno sobre sí mismo y sobre los otros son iguales solo en cuanto se observe la virtud de la moderación o templanza. Esta obra muestra que a pesar de la longitud del diálogo, de sus dificultades hermenéuticas, y de que todavía subsisten problemas de interpretación, sus contenidos y lecciones son útiles y pertinentes en la sociedad actual.

